



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunirse los presupuestos del Art. 92 del C.G.P. se accede a la petición formulada por el apoderado demandante, y en consecuencia se ordena el retiro de la presente demanda con sus respectivos anexos.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00297